

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00699 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Precítese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la naturaleza de este trámite es declarativa y lo que busca es que se declare la obligación a cargo del demandante del saldo que considera deber (art. 380 CGP).
2. Aclárese en los hechos la fuente de la obligación entre las partes que los lleva a rendir cuentas como, por ejemplo, si se ha constituido sociedad de hecho o administración de la comunidad (num. 5° art. 82 CGP).
3. Estímese bajo juramento lo que considera deber el demandante sin que implique los efectos nocivos tal actuación (num. 7° art. 82, num. 6° art. 90, art. 206, num. 1° art. 379 CGP).
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad toda vez que el asunto en litigio es susceptible de solución por dicho mecanismo alternativo (art. 38 L. 640 de 2001; num. 7° art. 90 CGP).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
6. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0deec9c4faf4ecdc2c6e5ef3b6126688bf3997cf08fd887d8060217bd25e5eb6

Documento generado en 20/08/2021 04:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>